



Exp.: 3039/2023

## ANUNCIO

**ASUNTO: INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO: INSTALACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INERTES Y TRANSFORMACIÓN DE ÁRIDOS EN LA HOYA DE BINTACAQUE, T.M. DE VALVERDE.**

La Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro (CEAIH), en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de enero de 2024, adoptó Acuerdo cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO TÉCNICO: INSTALACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INERTES Y TRANSFORMACIÓN DE ÁRIDOS EN LA HOYA DE BINTACAQUE, T.M. DE VALVERDE**

La Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro en sesión celebrada el 3 de agosto de 2023, aprobó la incoación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada y someter al trámite de consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental del proyecto: INSTALACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INERTES Y TRANSFORMACIÓN DE ÁRIDOS EN LA HOYA DE BINTACAQUE, promovido por el Ayuntamiento de Valverde.

El “PROYECTO INSTALACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INERTES Y TRANSFORMACIÓN DE ÁRIDOS EN LA HOYA DE BINTACAQUE” está incluido en el Anexo II de la Ley 21/2023, de Evaluación Ambiental y concretamente en el apartado b) del Grupo 9: “Otros Proyectos”, referido a “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales”.

Por tanto, teniendo en cuenta lo descrito en el Anexo II de la Ley 21/2023, es por lo que correspondería una Evaluación Ambiental Simplificada.

En fecha 22 de enero de 2024 se ha emitido Informe de Impacto Ambiental por D<sup>a</sup>. Onissa Sarmiento Hernández, en virtud del Decreto 2023-1583, de 5 de mayo de 2023.

### **0.- ANTECEDENTES**

En la Isla de El Hierro hay un déficit de áridos, siendo necesario traerlos de fuera de la isla, con el coste que eso supone, al ser un material primario. Por ello, la empresa PICO LA CALETA, solicita el presente proyecto para la cantera Pico la Caleta y la instalación de una planta para la gestión de desmontes.

El objeto social de la empresa PICO LA CALETA S.L. es la extracción, transformación y venta de áridos, elaboración y venta de productos derivados de los mismos, en la zona conocida como Hoya de Bintacaque, en donde existe una cantera. En dicha zona, en una planta existente, se va a instalar una planta de gestión de desmontes de la construcción y para tratar los materiales de la cantera. Los materiales de los desmontes de las construcciones son principalmente piedras con un volumen considerable que deben reducirse a una granulometría inferior para su posterior aplicación en otras construcciones, como hormigones o asfaltos. Es por ello, que el promotor desea instalar una planta de tratamiento de áridos en el interior de la cantera de la Hoya de Bintacaque, en una explanada existente, para realizar el proceso de trituración de piedras hasta convertirlos en áridos de diversas granulometrías y arena.





La planta de gestión de desmonte y la cantera, una vez procesados los volúmenes de material permitidos se realizará un proyecto de restauración paisajística de la cantera y la explanada de la planta de desmontes.

Todo lo anterior, referido a lo que es el objeto de la empresa en relación con las parcelas preexistentes en las que en su momento, se ejerció actividad, pretendiendo con el presente proyecto, la reactivación para la extracción de áridos, una vez obtenidas las autorizaciones necesarias por parte de la Consejería y organismos competente (todo ello solicitado actualmente por el promotor ante las administraciones).

## **1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE:**

**Órgano sustantivo:** Ayuntamiento de Valverde.

**Promotor:** PICO LA CALETA S.L. B-38.457.636.

### **Documento aportado para la evaluación de impacto ambiental:**

**Documento ambiental:** suscrito por D. José Álvaro Quintero Padrón, ingeniero técnico agrícola, y posteriores subsanaciones de agosto de 2023.

## **2.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

El objetivo principal del proyecto es la creación y puesta en funcionamiento de una instalación de valorización de residuos, no peligrosos, inertes, de origen terrestre y que ocupa menos de 1 ha de superficie y, además, no realizada en el interior de una nave en polígono industrial.

**Clasificación/calificación del suelo:** Suelo Rústico de Protección Ambiental Paisajística (SRPP).

**Planeamiento vigente:** El planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Valverde es el aprobado definitivamente y en forma parcial, la revisión del Plan General de Ordenación de Valverde por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), adoptado en sesión de 29 de mayo de 2002.

El PGO incluye el ámbito de actuación como Suelo Rústico de Protección Ambiental Paisajística (SRPP). Entre los usos permitidos para este tipo de suelo está el siguiente:

...“*Infraestructuras, excepto tratamiento de residuos, cuando se justifique la inexistencia de alternativas viables que cumplan la misma finalidad sin afectar a estas zonas (...)*”.

Respecto a los usos relativos a las actividades extractivas, se ha de tener en cuenta la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Valverde, aprobada por la COTMAC el día 19 de junio de 2006, relativa a la ordenación pormenorizada del PGOU de Valverde, “corrección de la normativa urbanística que regula la actividad extractiva”, según la cual, en el tipo de suelo reseñado se permitirán las actividades extractivas “según lo dispuesto en el Plan Insular de Ordenación y lo que dispongan sus instrumentos de desarrollo” (BOP. nº 219, de 12/12/2007).

El Plan Insular de Ordenación de El Hierro, aprobado definitivamente por el Gobierno de Canarias mediante el Decreto nº 307/2011, de 27 de octubre de 2011 (BOC nº 226, de 16 de noviembre), - y cuya normativa íntegra fue publicada por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial a través de la Orden de 18 de Julio de 2012, en el BOC nº 147, de 27/07/2012 – emplaza la instalación de referencia en un Área de Protección Económica: Productivo Extensivo, superponiéndose en aproximadamente la mitad un Ámbito de Especial Protección: Conos Volcánicos y en la otra mitad, un Ámbito de Protección Singular: Extractiva/Minera (Plano G.3.0).

No obstante, el Informe emitido por el Cabildo Insular, de fecha 11/05/2022 e indicado en el punto 3º anterior expresa que:

*“El plano G.3.0 no tiene que interpretarse de manera exacta en cuanto a sus límites, que podrán entenderse de forma aproximada y adecuada a la realidad. El Plano D.0 sí ubica plenamente una zona extractiva coincidente con el ámbito a restaurar.”*





**Localización:** T.M. de Valverde.

**Afecciones:** no afecta a espacios naturales protegidos ni a espacios de la Red Natura 2000. Afecta a la servidumbre aeronáutica del aeropuerto de El Hierro.

**3.- ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS:**

<b>Administración/persona interesada</b>	<b>Resultado</b>
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO. ÁREA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	Exp. 3039/2023. 08/09/2023. Una vez analizado el documento, habiéndose comprobado que no tiene interferencia alguna sobre las instalaciones o el funcionamiento habitual del Área de Seguridad y Emergencias, no se formulan observaciones ni consideraciones a su contenido.
(E00125105) DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	Nº Registro. 2023-E-RC-4029. 29/09/2023. No se contempla ninguna acción relativa a las competencias propias de esta Dirección general ni afectación a sus infraestructuras geodésicas y geofísicas, por lo que no se formulan observaciones el proyecto.
AYUNTAMIENTO DE VALVERDE -EL HIERRO	Nº Registro: 2023-E-RC-1674, de 24/05/2023. Se informa favorablemente el cumplimiento urbanístico del proyecto de referencia según el PGO, PIOH y Ley 4/2017, sin perjuicio y a expensas de lo que resulte de la consulta a realizar al Cabildo Insular sobre el cumplimiento del mismo conforme al planeamiento insular y de la situación jurídica de la cantera a la que se vincula. Y desfavorablemente la concesión de licencia municipal hasta tanto se subsane lo indicado respecto al visado colegial del proyecto y cuente con las autorizaciones, informes o documentación especificada.
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO. ÁREA DE CARRETERAS	Exp. 3039/2023. 11/09/2023. Se informa; en materia de carreteras no procede emitir alegaciones al respecto, sin perjuicio de la emisión del preceptivo condicionado técnico previsto en el artº 32 de la Ley de Carreteras de Canarias, del proyecto de ejecución definitivo tras la superación del trámite ambiental.
(E00003301) MINISTERIO DE DEFENSA. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO	Nº de Registro: 2023-E-RC-4309. 20/10/2023 Se comunica que esta Subdirección General, examinada la documentación desde el punto de vista patrimonial, no se hacen observaciones a la EIA del mismo.
(E04865601) AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	Nº de Registro: 2023165421. 04/09/2023. Se informa que su oficio, no constituye una solicitud de autorización en materia de servidumbres y que, por tanto, no se ha iniciado ningún procedimiento de autorización de servidumbres como consecuencia del mismo.
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO. ÁREA DE PATRIMONIO CULTURAL	Exp.: 3039/2023. Informan de manera favorable condicionado al cumplimiento del artículo 94.1 de la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias.
(O00000921) DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	Nº Registro SCSG/12067. 06/11/2023. Se informa: se considera necesario que realice las



	campañas de medición descritas en el proyecto y que se tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones que se han expuesto.
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO. ÁREA DE MEDIO AMBIENTE RESIDUOS Y RECICLAJE	Exp.: 3039/2023. Se informa favorablemente, desde el punto vista sectorial en materia de residuos, condicionado al cumplimiento de lo recogido en el presente informe relativo a los cumplimientos requeridos tanto por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que establecen las medidas para una correcta gestión de residuos de la construcción y demolición, así como su uso para el relleno y restauración, para la evitación de los daños ambientales que dichas actividades puedan suponer.
(EA0043988) SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA	Nº Registro. REGAGE23s00084557663. 13-12-2023. Se informa que dado que el documento facilitado no es un instrumento de ordenación urbanística o territorial, sino que corresponde a un proyecto técnico de instalación, no procede emitir informe por parte de esta Dirección General.

#### **4.- VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.**

Respecto a los informes recibidos, señalar tal y como se recoge en el apartado anterior (tabla), que ninguno señala afecciones a variables ambientales. No realizándose observaciones al contenido. Exceptuando tanto el informe recibido por parte de la Dirección General de Salud Pública, así como el Informe recibido por el Área de Patrimonio Cultural del Cabildo de El Hierro, que se pronuncian en relación a la variable patrimonial, en el siguiente sentido:

Informan de manera favorable condicionado al cumplimiento del artículo 94.1 de la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias, el cual determina lo siguiente:

*“Quienes, como consecuencia de remociones de tierra, obras de cualquier índole o por azar, descubran restos arqueológicos deberán suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de cualquiera de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural, en un plazo máximo de veinticuatro horas. No se podrá hacer público el hallazgo hasta haber realizado la citada comunicación y adoptando las medidas cautelares de protección adecuadas, a fin de no poner en peligro los bienes localizados o hallados. Las personas descubridoras y propietarias del lugar en que hubiere sido encontrado el objeto tendrán derecho, en concepto de premio en metálico, a la mitad del valor que en tasación legal se le atribuya, que se distribuirá entre ellas por partes iguales. Si fuesen dos o más las personas localizadoras, descubridoras o propietarias se mantendrá igual proporción. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente apartado, privará a la persona descubridora y, en su caso, a la persona propietaria del derecho al premio indicado, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar y las sanciones que procedan”.*

Por otro lado, en cuanto al informe recibido por parte de la Dirección General de Salud Pública, hacen observaciones y recomendaciones sobre los siguientes aspectos y variables ambientales:

*Las principales exposiciones con potencial afectación a la salud y el bienestar de la población circundante a las instalaciones son las derivadas de:*

- *Las emisiones a la atmósfera: las más significativas son las emisiones difusas de polvo y gases originados por la carga y manipulación del material y el incremento del tráfico rodado relacionado con el transporte del producto, que pueden dañar a trabajadores y residentes de viviendas cercanas y causarles problemas de salud crónico, así como reacciones alérgicas y otros problemas intermedios. Desde el punto de vista de protección de*





la salud, existe un gran cuerpo de evidencia científica sobre los efectos que tiene sobre las personas la exposición a corto plazo y de manera crónica al material particulado. Los efectos van desde la irritación de ojos, hiperreactividad del tracto respiratorio superior o inferior, hasta el incremento en la morbi-mortalidad por enfermedades respiratorias y cardiovasculares. La magnitud de todos estos efectos dependerá de la concentración de contaminantes y de la duración de la exposición a ellos.

- La generación y almacenamiento de residuos sólidos, combustibles, aceites lubricantes y térmicos, que pueden producir contaminación del agua y suelo.
- El ruido y vibraciones constantes de la maquinaria utilizada puede causar molestias en la población.

Mientras que en la descripción de la actividad el informe señala los siguiente:

*En la documentación aportada por el promotor no se especifica qué tipo de materiales serán tratados (hormigón, tierra, piedras, etc.).*

En cuanto a las Emisiones a la atmósfera, sobre gases y material particulado, el informe establece la siguiente recomendación:

*La dirección dominante de los vientos en la zona es N-NE, por lo que las partículas se desplazarían, teóricamente, en dirección contraria al núcleo poblacional de La Caleta, a pesar de lo cual, se recomienda que aquellas actividades que generen un aumento en los niveles de inmisión de material particulado deberán paralizarse durante los días en los que las condiciones ambientales y climatológicas sean desfavorables, como ocurre durante los episodios de intrusión de polvo sahariano. Se estima también como medida a tener en cuenta para minimizar la generación de material particulado el control de la altura de los acopios de tierra y áridos.*

En cuanto a los ruidos y vibraciones, el informe establece lo siguiente:

*El promotor afirma que no ha podido encontrar referencias o datos bibliográficos que permitan calcular los niveles de ruido preoperacional como influencia de esta infraestructura, por lo que propone “la realización de mediciones de los niveles de ruido en las proximidades del núcleo poblacional de La Caleta durante los primeros meses de la puesta en funcionamiento de la planta, con el fin de garantizar que dicho nivel de ruido se mantiene dentro de los límites reglamentariamente permitidos”.*

Mientras que para la contaminación del agua y del suelo. La generación y almacenamiento de residuos sólidos y peligrosos, combustibles, aceites lubricantes y térmicos, el informe realiza la siguiente consideración:

*Dada la naturaleza de la actividad a realizar, y en cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se tendrá especial consideración aquellos residuos de la construcción y demolición que puedan contener amianto. Estos deberán ser identificados y retirarse, prohibiendo su mezcla con otros residuos, y manejarse de manera segura, de forma que se eviten exposiciones accidentales, por lo que el promotor deberá tener en cuenta esta circunstancia y adoptar las medidas pertinentes para evitar este tipo de exposición.*

En cuanto a la Afectación paisajística, el informe formula lo siguiente:

*El paisaje se verá alterado por las modificaciones que se producirán por la ocupación del suelo y las construcciones, que afectarán a la calidad escénica del entorno, y, por lo tanto, al bienestar y calidad de vida de la población cercana. El promotor afirma que el proyecto queda oculto a la vista desde carreteras y localidades próximas, al encontrarse en el interior de una zona deprimida geográficamente, aunque en la documentación presentada no se muestran simulaciones fotográficas que nos permita determinar con precisión razonable la visibilidad de la propuesta desde las áreas potencialmente afectadas.*

Y en cuanto a la percepción de riesgo en los residentes del entorno, señalan:

*Este centro directivo no tiene conocimiento de la opinión y grado de sensibilización de poblaciones cercanas al área de influencia sobre este proyecto, o si existen alegaciones al mismo, siendo la percepción del riesgo por parte de la población un aspecto siempre a valorar en el contexto de la protección de la salud.*



Concluyendo el informe de la siguiente manera:

*De acuerdo con la información aportada en el Estudio de Impacto Ambiental analizado, en línea con lo manifestado por el promotor, se considera necesario que realice las campañas de medición descritas en el proyecto y que se tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones que se han expuesto, así como cualquier otra que considere adecuada para la protección de la salud, el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente.*

Por lo que se tendrán en consideración tales observaciones y recomendaciones realizadas.

Además, y pese a que no se pronuncian sobre variables ambientales, si advierten de una serie de condiciones, las cuales son solicitadas en relación al informe emitido por el Ayuntamiento de Valverde – EL Hierro, donde se informa favorablemente el cumplimiento urbanístico del proyecto de referencia según el PGO, PIOH y Ley 4/2017, sin perjuicio y a expensas de lo que resulte de la consulta a realizar al Cabildo Insular sobre el cumplimiento del mismo conforme al planeamiento insular y de la situación jurídica de la cantera a la que se vincula.

Y desfavorablemente la concesión de licencia municipal hasta tanto se subsane lo indicado respecto al visado colegial del proyecto y cuente con las autorizaciones, informes o documentación enumeradas en el punto 5º de este informe, según se detalla a continuación:

*a) Las instalaciones han de someterse al régimen de comunicación previa previsto en el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.*

*b) Acuerdo del órgano ambiental sobre el trámite de Evaluación Ambiental emitiendo Informe de Impacto Ambiental o en su defecto Declaración de Impacto Ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).*

*c) Autorización de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (Reglamento de la Ley 11/1975, de 12 de marzo, sobre Señales Geodésicas y Geofísicas).*

*d) Presentación de la Dirección de obra.*

Por otro lado, y en cuanto al informe emitido por parte de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea, y pese a no pronunciarse sobre cuestiones de índole ambiental, si advierten sobre una serie de consideraciones:

*...”cualquier construcción, instalación o plantación que se encuentren en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas, así como la construcción o implantación en cualquier punto del territorio nacional, fuera de servidumbres aeronáuticas, incluyendo sus aguas territoriales, de construcciones o instalaciones, que tengan una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o aguas circundantes, deberá obtener el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 33, y en el artículo 15, respectivamente, del Real Decreto 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.*

*Por ello, se comunica al Cabildo Insular de El Hierro que sobre el proyecto técnico de instalación debe dirigir su solicitud de autorización en materia de Servidumbres Aeronáuticas a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), accesible a través del siguiente enlace:”*

<https://sede.seguridadaerea.gob.es/sede-aesa/catalogo-de-procedimientos/solicitud-de-autorizaci%C3%B3n-en-materia-de-servidumbres-aeron%C3%A1uticas>

Por lo que se ha de tener en cuenta.

Por último, y en relación al informe recibido por parte del Área de Medio Ambiente Residuos y Reciclaje, del Cabildo Insular de El Hierro, el cual, pese a que informa de manera favorable, hace una serie de consideraciones basadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.





Así pues, y en base a lo planteado se ha de tener en consideración los cumplimientos requeridos tanto por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que establecen las medidas para una correcta gestión de residuos de la construcción y demolición, así como su uso para el relleno y restauración, para la evitación de los daños ambientales que dichas actividades puedan suponer, de acuerdo con las consideraciones efectuadas en el cuerpo del informe, y aquellas otras que se estimen procedentes.

## **5.- CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO III DE LA LEY 21/2013.**

La Ley de Evaluación Ambiental establece en su art. 47, que para establecer la existencia de posibles efectos ambientales significativos, se deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el Anexo III de la citada Ley. Estos criterios son los siguientes:

### **5.1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

- **Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.**

El objetivo principal del proyecto es la creación y puesta en funcionamiento de una instalación de valorización de residuos, no peligrosos, inertes, de origen terrestre y que ocupa menos de 1 ha de superficie.

En la fase de construcción de la instalación proyectada se limitará a la instalación del equipamiento y de la maquinaria, móvil y desmontable, que son imprescindibles para el funcionamiento de la planta y, para ello, no será necesario la realización de nuevas tareas de desbroce de vegetación ni de desmonte o nivelación del terreno (dado que la planta quedará ubicada en una zona ya explanada y desprovista de vegetación y a la que, además, se accede por una pista de tierra preexistente).

Durante la fase de funcionamiento, la instalación proyectada quedará caracterizada, por un lado, por una superficie de acumulación y tratamiento de residuos que, además de la pista de acceso, albergará los contenedores móviles de material y las instalaciones desmontables necesarias para la estancia y aseo del personal y, por otro lado, por una superficie dedicada a la captación, transformación y suministro de la energía necesaria para el funcionamiento de la planta de procesamiento. Respecto a esta fase cabe señalar que el funcionamiento de la planta llevará aparejado un notable incremento del nivel de ruido preoperacional existente en el ámbito del proyecto. Pese a que durante la realización del presente estudio no ha sido posible disponer de especificaciones técnicas relativas a los niveles de ruido producidos por la maquinaria que conforma la planta y que permitan realizar un cálculo del nivel acústico final en el interior y en el perímetro de la misma, a partir de los datos obtenidos de un estudio acústico de una planta de valorización de residuos no peligrosos de dimensiones y características similares a la proyectada, realizado en 2019, se estima que dicho nivel de emisión de ruido producido por la maquinaria presente en la instalación podrá alcanzar un valor próximo a 85 dB(A) en el interior de la planta y a 65dB(A) en el perímetro de la misma.

En relación a ello, el estudio de impacto ambiental, especifica en su apartado 7. *Medidas*, y en concreto en el subapartado 7.3, establece medidas para mitigar el incremento de los niveles de ruido en todas las fases del proyecto, las cuales se recogen en el apartado 8. *Seguimiento*. Por lo que dichas medidas y control /seguimiento deberá realizarse, para mitigar el efecto identificado.

Y por último, en cuanto a la fase de cese, señalar que una vez procesados los volúmenes de material permitidos se procederá al cese de la actividad de la planta, a su desmantelamiento mediante la retirada del lugar de las instalaciones, maquinaria y equipamientos móviles y transportables y a la realización de un proyecto de restauración ambiental y paisajística de la explanada sobre la que se ubica que contemplará la restauración de taludes y del perfil del terreno, así como la revegetación de la plataforma mediante el plantado de especies vegetales propias del lugar.

- **La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.**

El documento ambiental estratégico y borrador del proyecto, señalan que las determinaciones del Proyecto no generan efectos territoriales ni ambientales diferentes a los de la planificación vigente.



En este sentido, y una vez analizada la documentación se concluye que el Proyecto, dadas sus dimensiones (inferiores a 1 Ha), y complementaria a la zona de extracción ya existente, no provoca una situación diferente a la existente en la actualidad sobre el planeamiento vigente de carácter urbanístico y ambiental.

Argumentándose que al estar anexo a una zona ya alterada, el materializarse en otra ubicación generará mayores alteraciones e impactos en otro entorno.

No obstante, se deberá tener en consideración lo especificado en el informe emitido por parte del Ayuntamiento de Valverde, y reflejado en el epígrafe anterior.

- **La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.**

El proyecto lo que supondrá, dado su objeto, que no es otro que la creación y puesta en funcionamiento de una instalación de valorización de residuos, no peligrosos, inertes, de origen terrestre y que ocupa menos de 1 ha de superficie.

Por tanto, y de forma general, el Proyecto no propone modificación del modelo territorial actualmente vigente (dada la preexistencia de una cantera) y, por lo tanto, no implica cambios en la ordenación que supongan cambios en la situación medioambiental preoperacional o situación actual.

- **La generación de residuos.**

El Documento Ambiental señala que:

La contaminación derivada de la generación de residuos inertes durante los movimientos de tierra o de residuos vegetales producto del desbroce, el vertido accidental de aceite de maquinaria, el incremento de los procesos erosivos y la alteración de la cubierta vegetal son los principales efectos de consideración que podría esperarse sobre el suelo, durante la fase de ejecución del proyecto.

La contaminación derivada de la posible generación de residuos inertes a causa de la actividad de tratamiento de áridos, así como del posible vertido accidental de aceite de los vehículos y la maquinaria necesaria para dicha actividad son, por otro lado, los principales efectos esperados sobre este factor ambiental durante la fase de explotación.

Se considera, en cualquiera de los casos, que se trata de efectos negativos, directos, no sinérgicos, acumulativos, temporales y reversibles o recuperables, de fugaz o escasa magnitud y de carácter compatible, debido a la corta duración del periodo de ejecución de la obra y a las reducidas dimensiones de la planta, siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas y correctoras planteadas al respecto, en el apartado correspondiente.

- **La contaminación y otras perturbaciones.**

La contaminación derivada de la generación de residuos se ha detallado en el anterior punto (d).

Mientras que la contaminación del aire tanto por el incremento de partículas en suspensión como por la emisión de gases derivadas del movimientos de tierra, vehículos y maquinaria, el incremento de los niveles de ruido, así como la alteración del comportamiento de la fauna y la alteración de la cubierta vegetal (incluyendo la posible diseminación de especies exóticas de carácter invasor), a consecuencia de las tareas de desbroce, son los principales efectos adversos esperados sobre la biodiversidad durante la fase de ejecución del proyecto.

Durante la fase de explotación, se espera que dichas afecciones se reduzcan a la contaminación del aire tanto por el incremento de partículas en suspensión como por la emisión de gases derivadas de movimientos de tierra, vehículos y maquinaria y al incremento de los niveles de ruido.

Dichos efectos se consideran negativos, indirectos, sinérgicos, acumulativos, temporales y reversibles y de magnitud moderada, aunque compatibles siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas y





correctoras planteadas al respecto, en el apartado correspondiente, sin necesidad de plantear otras medidas compensatorias al respecto.

- **Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos.**

A partir de la cartografía temática relativa a los mapas de riesgo total (RIESGOMAP), disponible en el visor cartográfico de Grafcan, se determina que la zona en la que se ubica el proyecto tiene una calificación de “muy bajo” en lo que se refiere a los riesgos totales de tipo volcánico, de incendio forestal y de dinámica de laderas y una calificación de “bajo” en relación al riesgo total sísmico.

Por otro lado, la cartografía relativa a otros tipos de riesgos que ofrece la Dirección General de Seguridad y Emergencias, y a la que se puede acceder a través del mismo visor cartográfico de Grafcan, viene a poner de manifiesto la inexistencia, dentro del ámbito o sus proximidades, de riesgo alguno en cuanto al riesgo aeronáutico, al de instalaciones de explosivos, al riesgo químico, al de rutas de mercancías peligrosas, al de contaminación o al de inundación y, únicamente, señala una categoría intermedia dentro del riesgo potencial de desprendimientos, relativa a pendiente >40% y depósitos de cenizas con cantos, en zonas contiguas al oeste y al sur del ámbito, aunque fuera del mismo.

Tomando en cuenta, por otra parte, los datos cartográficos que se desprenden del Inventario Nacional de Erosión de Suelos (INES 2002-2012), también disponibles en la misma plataforma, se determina que el suelo del ámbito queda ubicado sobre una unidad hidrológica (12701) con un riesgo de erosión eólica “muy bajo”, un factor de erosión en laderas “bajo”, un riesgo de erosión en cauces “alto” (si bien, no existen cauces en el interior del ámbito y, por otro lado, dicha calificación es la misma para toda la isla de El Hierro) y un riesgo de erosión laminar y en regueros que se incluye en las dos categorías inferiores (entre 0-10 tm/ha/año) de las nueve en las que se clasifica dicho riesgo. En lo que respecta a la potencialidad de movimiento de masas la calificación es “alta” y su tipología “derrumbes + deslizamientos”, si bien, dicha calificación y tipología es la predominante en todo el sector nororiental de la isla que incluye desde Valverde a Las Playas. Por otro lado, el ámbito no queda incluido en alguna de las dos zonas de erosión en cárcavas y efectos señaladas para la isla.

En base a la información referida anteriormente, se considera que la vulnerabilidad del proyecto, ante riesgos que puedan afectar de algún modo a los factores ambientales que caracterizan el ámbito, es insignificante.

- **Los riesgos para la salud humana (por ejemplo, debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación electromagnética).**

En relación a la calidad del agua, el proyecto no utiliza ningún producto químico para procesos, por lo que no se verterán productos contaminantes, siendo el efecto principal el aumento del consumo. Que, dadas las reducidas dimensiones de la planta de tratamiento, especialmente, frente a las dimensiones del acuífero sobre el que se sustenta y de su capacidad de recarga, se considera que tal efecto es de escasa magnitud y de carácter compatible, siempre y cuando se apliquen medidas preventivas recogidas en el apartado correspondiente y sin necesidad de plantear otras medidas correctoras o compensatorias al respecto.

En cuanto al aire, se ha especificado lo recogido en el Documento Ambiental en el apartado e) del presente epígrafe.

Además, la Evaluación tiene en consideración el aire, añadiendo medidas específicas sobre tal variable, y dando traslado al seguimiento. (Señalando también los procedimientos de seguridad y salud).

## **5.2.- UBICACIÓN DE LOS PROYECTOS: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad.**

En particular:



**a) El uso presente y aprobado del suelo.**

El documento ambiental no expresa afecciones distintas a las existentes actualmente. Al tratarse de habilitar una zona anexa relacionada con la actividad, que otorgará una gestión a los residuos inertes, tal y como se ha venido argumentando. Siempre y cuando se aclaren las condiciones expuestas por el informe emitido por el Ayuntamiento de Valverde.

**b) La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad).**

Tal y como se ha indicado anteriormente, así como lo expresado en el Documento Ambiental, el Proyecto lo que supondrá, dado su objeto, que no es otro que la creación y puesta en funcionamiento de una instalación de valorización de residuos, no peligrosos, inertes, de origen terrestre, suponiendo el tratamiento de esos residuos. No siendo en este caso, el objeto del proyecto la extracción de material geológico.

**c) La capacidad de absorción del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes: humedales y zonas ribereñas, zonas costeras y medio marino, áreas de montaña y bosque, reservas naturales y parques, Red Natura 2000, patrimonio cultural, masas de agua superficiales y subterráneas contempladas en la planificación hidrológica, etc.**

Según el Plan Hidrológico de 2º Ciclo de la Demarcación Hidrográfica de El Hierro (Aprobación definitiva en el BOC 31/12/2018, Decreto 184/2018) el ámbito del proyecto se desarrolla sobre la demarcación hidrográfica ES127 cuya masa de agua subterránea se corresponde con la zona oriental del acuífero de Valverde. Tanto el estado cuantitativo, como químico, como global de dicha masa de agua es considerado como bueno en el Plan Hidrológico que, además, evalúa su riesgo como bajo.

Por otro lado, respecto a este factor ambiental, cabe destacar la ausencia de cauces naturales dentro del ámbito.

En cuanto a figuras de protección ambiental, destacar lo siguiente:

Las actuaciones proyectadas se encuentran fuera de los espacios protegidos por la Red Natura 2000.

La zona de actuación no se localiza dentro de ninguna de las Áreas Prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna inventariadas en El Hierro.

La isla de El Hierro fue declarada Reserva de la Biosfera por la UNESCO, el 22 de enero de 2000. Formar parte de dicha reserva no implica el sometimiento a una normativa específica de protección, aunque existe un compromiso, por parte de las administraciones implicadas en su gestión, por procurar que las actividades y usos que soporte el territorio se alineen con los objetivos de desarrollo sostenible e integración paisajística que son implícitas a todos los miembros de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera.

La actuación proyectada se localiza en la Zona de Transición Terrestre según el sistema de ordenación establecido para la Reserva.

La isla de El Hierro fue declarada Geoparque el 23 de septiembre de 2014, por tanto, las actuaciones a ejecutar se localizan dentro de éste. No obstante, en el geoparque se han distinguido 43 lugares con interés geológico agrupados en geozonas terrestres (28), geozonas marinas (15), geositios terrestres y geositios marinos. Ninguno de ellos será afectado por las actuaciones proyectadas (no encontrándose la Hoya de Bintacaque dentro de ellos).

Por otro lado, en cuanto al patrimonio se argumenta lo siguiente:

No existen datos relativos a la existencia de valores patrimoniales, culturales, arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en el lugar, según el planeamiento y la ordenación territorial vigente. En cualquier caso, si durante la fase de ejecución de las obras de descubriese algún tipo de yacimiento o





de algún otro tipo de evidencia que pudiese de manifiesto la existencia de cualquiera de dichos valores se deberá proceder a la paralización de dichas obras y a la comunicación de tal circunstancia al órgano ambiental para la adopción de las medidas adecuadas al respecto.

### **5.3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO: Los potenciales efectos significativos de los proyectos en el medio ambiente, deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2, y teniendo presente el impacto del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45, apartado 1.e).**

El impacto de cada una de las variables evaluadas, al tratarse de una localización inferior a 1 Ha, sumado a la preexistencia de la propia actividad en su entorno inmediato, tras la valoración de impactos realizada se determina que la alternativa 1 (elegida), es la que presenta un menor grado de efectos negativos, en base a la valoración de impactos detallada en el Documento Ambiental. Tanto en la fase de obras como en la fase de explotación.

Salvo para las variables referidas a la actividad económica, la población (creación de empleo), cuyo efecto se considera Positivo, para el resto de variables ambientales, el carácter del efecto es Negativo, no obstante los efectos sobre las distintas variables nunca superan la valoración de moderado, salvo al factor aire, que se espera que, en el primer caso (construcción), se trate de un efecto negativo de carácter moderado mientras que, en el segundo caso (explotación), debido a su alta intensidad, se trata de un efecto negativo de carácter severo que requerirá la adopción de medidas preventivas, correctoras o compensatorias para evitar que pueda llegar a alterar de forma significativa al comportamiento de la fauna asociada al ámbito del proyecto o a su entorno inmediato.

El Proyecto, no tiene carácter transfronterizo.

Dada sus características y funcionamiento la operatividad seguirá, no rebasando los parámetros que pudiera generar algún tipo de afección significativa (residuos, emisiones, etc.), tal y como se ha argumentado en el Documento Ambiental, así como en los anexos que la acompañan. No suponiendo, por tanto, complejidad en el impacto, y no provocando la irreversibilidad del mismo.

En cuanto a la acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos, al tratarse de una actividad que se encontraba ya en el territorio (entorno), y dada su dimensión (menor a 1 Ha, sumado a que en la fase de cese de la misma se tiene planteado la restauración paisajística de la misma, no supondrá tal y como manifiesta el Documento Ambiental, una acumulación del impacto significativa dado que no se utilizará nuevas localizaciones para dicha actividad.

De cualquier modo, el Documento Ambiental, cuenta con unas medidas y seguimiento ambiental, que velarán por prevenir, reducir, y corregir el impacto de manera eficaz.

### **6.- ANÁLISIS DE OTROS ASPECTOS.**

Se deberán tener en consideración, y por tanto con carácter OBLIGATORIO, las consideraciones planteadas por el Área de Patrimonio Cultural del Cabildo de El Hierro, y por la Dirección General de Salud Pública, recogidas en el *apartado 4*, del presente Informe de Impacto Ambiental. Así como darle traslado al Programa de Vigilancia Ambiental o Seguimiento, dichas consideraciones y recomendaciones aportadas en los informes señalados.

Mientras que el proyecto deberá tener en consideración las aportaciones realizadas por el resto de informes, también expuestas en el mencionado *apartado 4*.

### **7.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental





ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Por su parte, la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.

En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto promovido por el Ayuntamiento de Valverde.

Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de evaluación ambiental simplificada por cuanto los proyectos recogidos en el Anexo II de la Ley de Evaluación Ambiental –como es el caso- se someten de acuerdo con el artículo 7.2 a) de la misma a este tipo de evaluación. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, tal y como se ha apuntado y recogido en este informe, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. El contenido de dichos pronunciamientos ha sido tenido en cuenta en el informe técnico.

Finalmente y en lo que se refiere al cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 47 de la Ley de Evaluación Ambiental, se observa lo dispuesto en el mismo tras la modificación efectuada por el Decreto Ley 36/2020, en tanto que el informe de impacto ambiental se debe formular en un plazo de tres meses desde la recepción de solicitud de inicio que, en este caso, se efectuó el día 15 de febrero de 2022 y que tal y como exige el artículo 45 de la Ley de Evaluación Ambiental, se presentó correctamente y acompañada del documento ambiental correspondiente.

Por todo lo expuesto, y según se recoge en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, se realiza la siguiente **PROPUESTA** a la Comisión de Evaluación Ambiental de El Hierro,

**Primero.- Emitir INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL para el proyecto denominado "INSTALACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INERTES Y TRANSFORMACIÓN DE ÁRIDOS EN LA HOYA DE BINTACAQUE"**, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en el Documento Ambiental y en el Plan de Vigilancia incluido en el mismo y las siguientes que resultan de la evaluación ambiental practicada (apartado 4, *Valoración del resultado de las consultas*, y apartado 6, *Análisis de Otros Aspectos*), y que habrá que incorporar al apartado correspondiente de Medidas y trasladar al Programa de Vigilancia Ambiental.

**Segundo.- Publicar** este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del Cabildo de El Hierro.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

(...)

**LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL INSULAR DE EL HIERRO, con cinco votos a favor, dictamina emitir INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL para el proyecto denominado "INSTALACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INERTES Y TRANSFORMACIÓN DE ÁRIDOS EN LA HOYA DE BINTACAQUE".**

**LA PRESIDENCIA,**

*(firmado electrónicamente)*

